



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La crisis de los valores morales siempre es consecuencia de situaciones extremas, casi exclusivamente económicas, donde el trabajo serio y responsable que permita sostener una familia, criar a los hijos, educarlos y alimentarlos, pierde valor a la hora de jerarquizar las necesidades en el orden que la misma sociedad y sus circunstancias impone, donde pareciera ser que lo mas importante es llevar alimentos, solo alimentos a sus hogares sin importar las otras necesidades enunciadas.

Sabido es que el Policía Rionegrino es una persona que ha decidido por voluntad propia su profesión, pero ello no justifica bajo ningún punto de vista, que deba vivir casi en situación de marginalidad, debido a los bajos salarios y el alto costo de vida imperante en nuestra provincia, máxime cuando deben pagar alquileres por sus viviendas, que hoy se encuentran en un valor muy elevado, además cuando son trasladados a otras ciudades junto a su familia, se generan gastos que inevitablemente se deben realizar y lo hacen con sus propios recursos.

Si tomáramos en cuenta un agente que tiene su domicilio en la ciudad de Viedma, con su esposa y dos hijos y debe ser trasladado a la ciudad de Bariloche, solo el alquiler de un departamento le cuesta entre 1300 y 1500 pesos, significa que debe sacar de su salario mas del 60 % del mismo, con el agregado del alto costo de vida en esta ciudad cordillerana, muy por encima de Viedma, pensando en los gastos de alimentación y educación hacen imposible que les alcance la remuneración que perciben, por eso deben realizar servicios de policía adicional, lo que en definitiva va en detrimento de su principal tarea que es cuidar la seguridad del ciudadano.

Es común que un agente de policía que no tiene una vivienda digna donde vivir con su familia debido a los altos costos, busque la única alternativa posible, vivir en los mismos suburbios donde viven esas mismas personas que ha detenido, creando una amenaza constante para su integridad física y la de su familia, por que si hoy lo detiene y mañana sale libre, seguro que lo va a encontrar en cualquier esquina de su barrio por que viven a escasos metros uno del otro y esto por lo menos es un desatino ya que podría ocurrir que esta persona agrede al policía o a sus familiares.

Por esta razón se hace necesario que nuestra policía tenga una vida digna y segura, donde sin generar una ciudad separatista, ellos vivan sin temores junto a sus familias, con el único fin de vivir dignamente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Instituto de Planificación Provincial de la Vivienda, es la encargada de llevar adelante los diferentes planes de viviendas oficiales de interés social en la provincia, debemos buscar la manera posible para que los policías de Río Negro, obtengan su vivienda digna al igual que cualquier gremio, con la diferencia que por las características del servicios estos trabajadores no cuentan con un gremio que los representen, por ello se hace necesario que a través de esta Ley podamos asegurarle un cupo de la viviendas que el IPPV otorga en cada uno de los planes de obras que lleva adelante en la provincia.

No solo para aquel agente que decida instalarse definitivamente en alguna ciudad de la provincia, sino para aquel que por algún periodo establecido por la orden superior deba vivir temporariamente en una localidad que no es la propia.

Existen antecedentes en esta provincia donde se priorizan a sectores de la sociedad con cupos de viviendas del IPPV, tal es el caso de las Leyes 3205, para el funcionamiento de los Centros de Atención Integral de Violencia Familiar y la 3307 para los ex soldados combatientes de Malvinas,

Por ello

Autor: Nelson Daniel Cortes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente Ley todos los policías que revistan sus actividades en la Policía de la Provincia de Río Negro, sin importar el rango, agrupamiento, escalafón, ni antigüedad.

Artículo 2°.- Los beneficios que se establecen comprenderán:

- a) El acceso a una vivienda en forma prioritaria y cuando cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en la materia, en conjuntos habitacionales realizados por el IPPV o cualquier otro organismo oficial de la provincia de similares características. A tal efecto se destinarán no menos del cinco por ciento (5 %) sobre el total de viviendas contempladas en los planes, hasta cumplir con la demanda habitacional.

En los casos en que los sujetos no cumplieren con los requisitos de ingreso mínimo o grupo familiar exigidos por las disposiciones vigentes para el acceso a una vivienda realizada por el IPPV mediante operatoria FO.NA.VI., PLAN FEDERAL o en los programas que instrumente el organismo, este entregará a los mismos en comodato una vivienda con destino exclusivo a casa habitación, siempre que el policía, su cónyuge o conviviente no posean otra propiedad.

La adjudicación de viviendas de acuerdo a lo expuesto precedentemente será a título de propietario y simultáneamente se las inscribirá como bien de familia por un plazo no menor a cinco (5) años, periodo durante el cual la vivienda no podrá ser enajenada.

- b) Tierras fiscales: En caso de no optar por el inciso anterior, se otorgará idéntica prioridad y condiciones para acceder a una fracción de tierra fiscal para la construcción de la vivienda de carácter unifamiliar.

Artículo 3°.- En aquellas localidades que se estimen necesario y a solicitud de la institución policial, el IPPV



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entregará a la Policía de la Provincia de Río Negro, un cupo del dos por ciento (2 %) de cada plan Habitacional, que se construya en la Provincia de Río Negro, a fin de ser utilizada para viviendas no permanentes.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento del artículo anterior se establece que la entrega será en carácter de titular a la Jefatura de la Policía de Río Negro, quienes deberán llevar un registro actualizado del otorgamiento de esas viviendas justificando en cada caso la necesidad de los traslados.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios a establecer disposiciones similares a la presente en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 6°.- De forma.